CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	No. 462
ENTIDAD	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ.
CONTRATISTA	HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NIT. 8 3 2 0 1 0 4 3 6-9
OBJETO	CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA
VALOR CONTRATO	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE**
PLAZO	**CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal: DIS-2026000249 del 05-01-2026 Código Nombre: 2.3.1905040.2.3.2.02.02. 009.MP068.1001Ingresos Corrientes de Libre Destinación

Entre los suscritos a saber **NÉSTOR IVÁN CIFUENTES ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.506.922 expedida en Bogotá actuando en calidad de Secretario Privado de la Alcaldía Municipal de Facatativá, nombrado mediante Decreto No. 173 del 04 de julio de 2024 y posesionado el 5 de julio de 2024., facultado por el Alcalde Municipal para suscribir los actos y trámites contractuales según el Decreto Nº 039 del 14 de enero de 2013, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, en adelante "MUNICIPIO" con NIT 899.999.328-1, por una parte y por la otra, **HOSPITAL MARÍA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA con NIT** 8 3 2 0 1 0 4 3 6-9 representada legalmente por el señor JUANITA CORRAL CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39.576.665 de Girardot, en su calidad de Gerente del Hospital, nombrada mediante Decreto 133 del 1 de julio de 2025 y, ejerciendo las facultades legales y reglamentarias que le son atribuidas, quien para efectos del presente contrato se denominará EL HOSPITAL, convenimos celebrar CONTRATO INTERADMINISTRATIVO el cual se rige por las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: 1. La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". 2. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..." 3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". 4. Que los Convenios o contratos interadministrativos (Artículo 2.1.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2013) La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. 5. Que tratándose de Convenios Interadministrativos (Artículo 95º Ley 489 de 1998) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. 6. Que tratándose de Contratos interadministrativos (artículo 92 Ley 1474 de 2011) siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos procederá la contratación directa. 7. Que se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. 8. Que procede la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes esto es cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. 9. Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones con las demás. Por ello el artículo cuatro literal A expone "Adoptar todas las medidas legislativas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente convención" **Ley 1346 de 2009**, *"Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de las*

Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006". 10. De allí que la Ley Estatutaria 1618 y 2013 por la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad. 11. Adicionalmente, en el artículo 10 ibidem, literal E se obliga al Ministerio de Salud y Protección Social a "Promover el sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad y sus familias, e incorporar la variable de discapacidad en los demás sistemas de protección social sus registros administrativos", en ese entendido, se establecieron disposiciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad mediante la opción de entre otras medidas de inclusión y acción afirmativas, por eso se estableció la necesidad de promover el sistema de Registro y Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD, y de sus familias así como la de incorporar la variable discapacidad en los demás sistemas de protección social y sus registros administrativos. 12. De igual manera, el Decreto 4107 de 2011 emitido por el Gobierno Nacional en su artículo 2, numeral 30 coopera con lo que la Ley Estatutaria establece *"Preparar las normas, regulaciones y reglamentos de salud y promoción social en salud, aseguramiento en salud y riesgos profesionales, en marco de sus competencias"*. 13. Esto reafirma la necesidad de tener que realizar la certificación de discapacidad para la inclusión y redireccionamiento de la población con discapacidad a la oferta programática institucional tal como se encuentra en el parágrafo del artículo 81 de la Ley 1753 de 2015. 14. Aunado a lo anterior, a través de la Resolución 113 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, implementó las disposiciones relacionadas con la Certificación de Discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, y, mediante la Resolución 1043 del 2020 emitida por este mismo Ministerio, se estableció los criterios para la asignación y distribución de los recursos destinados para su implementación. Finalmente con la expedición de la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, tiene por objeto establecer el procedimiento de Certificación de Discapacidad y el registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad – RLCPD-, este último como mecanismo para localizar, caracterizar y certificar a las personas con discapacidad, cuyo manual para efectos de la valoración multidisciplinaria y del registro de la información, se encuentra contenido en el anexo técnico denominado "Manual Técnico de Certificación y Registro de Discapacidad". 15. De acuerdo con todo lo anterior, el Certificado de Discapacidad es un instrumento necesario para establecer una fuente oficial de información respecto de las personas con discapacidad para la construcción de políticas públicas, para el desarrollo de planes, programas y proyectos de los derechos de las personas con discapacidad. Este registro es fuente oficial de información en el Sistema Integrado de Información de la Protección Social SISPRO, tal como lo establece la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. 16. El procedimiento de esta certificación, dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 1197 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Socia, dice que corresponde a la valoración clínica multidisciplinaria simultánea fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud – CIF, que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo la psicológicas, las limitaciones en las actividades y restricciones en la participación que presenta una persona. Dicho procedimiento debe realizarse por los equipos multidisciplinarios para la certificación de discapacidad de las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizadas por la secretaría de salud del orden departamental y distrital o las entidades que haga sus veces , el cual está conformado por tres (03) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (02) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. 17. Que para satisfacer esta necesidad la Administración Municipal a través de la secretaría de SALUD pretende realizar un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO. 18. La Empresa contratista es una entidad con capacidad para contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numeral 4º literal c) de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas contractuales vigentes, e igualmente por lo dispuesto por sus estatutos y normas de creación. 19. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace viable la necesidad de suscribir un contrato interadministrativo con una entidad pública de amplia trayectoria que pueda desarrollar el presente objeto contractual de acuerdo con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD EN EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ CUNDINAMARCA. **ALCANCE DEL OBJETO** El contrato a celebrar procurará el cumplimiento y la materialización de los principios, los fines y objetivos misionales asignados a la Alcaldía Municipal de Facatativá, esto fortaleciendo la capacidad operativa, de atención y de respuesta, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal denominado Facatativá Nuestra casa, en su Línea 2 Nuestra Casa Transforma Vidas y hogares, desde el programa Todos por la promoción y cuidado de la salud pública dentro de la MP68 Beneficiar a 700 personas con el servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad en el proyecto Implementación de la atención primaria para el cuidado de la salud pública Facatativá inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal Nacional bajo el código 20242526900.

CLAUSULA SEGUNDA: CONDICIONES TÉCNICAS:
La expedición de los certificados de discapacidad y el Sistema de Registro de Localización y Caracterización de las Personas con Discapacidad – RLCPD se realizará de forma presencial en las instalaciones del HOSPITAL MARIA AUXILIADORA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA; en la modalidad de valoración institucional.

Dicha entidad, debe contar con las siguientes condiciones técnicas para la ejecución del objeto del presente contrato interadministrativo:

a. Contar por lo menos con UN (01) equipo multidisciplinario para la realización del procedimiento de certificación de discapacidad, conformado por TRES (03) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y DOS (029 profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social, quienes deberán estar registrados en el Directorio de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud Y protección Social.
b. Disponer de servicios de medicina, enfermería, fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, optometría o psicología habilitados, de acuerdo con las disciplinas que compongan el (los) equipo (s) multidisciplinario (s), así como el servicio de telemedicina, en caso de que se oferte la realización de la valoración de esta manera.

c. Contar con apoyos y ajustes razonables acordes con las necesidades de las personas solicitantes y de acuerdo con las categorías de discapacidad.
d. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa necesaria para el reporte de la información resultante de la valoración clínica multidisciplinaria en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, la disposición de computadores y conectividad óptima para el cargue de la información, así como del personal, insumos y procesos administrativos que permitan llevar a cabo el procedimiento.
e. Contar con la capacidad suficiente para realizar mínimo DIEZ (10) valoraciones para certificación de discapacidad a la semana, previendo que el promedio de tiempo para cada una es de CUARENTA (40) MINUTOS.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - OBLIGACIONES GENERALES: OBLIGACIONES GENERALES:
EL HOSPITAL se obliga con la Alcaldía Municipal de Facatativá a:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo.
3. Entregar periódicamente y al finalizar el contrato o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Alcaldía Municipal.
4. Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto.
5. Mantener informado al supervisor o al Secretario de Despacho sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.
6. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013.
7. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen.
8. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar.
9. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros.
11. Cumplir e implementar las medidas sanitarias o que en salud pública disponga el gobierno nacional, departamental o local, así como disponer de las herramientas y elementos necesarios para cumplir con las mismas.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

CLAUSULA CUARTA- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: Frente a:

1. Entregar en medio magnético y debidamente diligenciados sin enmendaduras los soportes de cada uno de los consentimientos informados de las personas que se remiten para la valoración por parte de la Secretaria de Salud del Municipio de Facatativá.
2. Realizar la respectiva valoración de cada una de las personas con discapacidad remitidas por la secretaria de salud del municipio de Facatativá.
3. Expedir los Certificados de Discapacidad de las personas que cumplen los requisitos exigidos en la Resolución 1197 del 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y realizar la respectiva inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social "SISPRO".
4. Entregar copia del respectivo Certificado de Discapacidad a la persona y/o cuidador.
5. Contar con un equipo multidisciplinario conformado por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1197 del 2024, artículo 5, estos son: Tres (03) profesionales de disciplinas diferentes, donde se incluya un médico general o especialista y Dos (02) profesionales de alguna de las siguientes áreas: Fisioterapia, Terapia Ocupacional, Fonoaudiología, Psicología, Enfermería, optometría o Trabajo Social.
6. Disponer de agendas mensualmente abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud para la población con discapacidad del Municipio de Facatativá.
7. Garantizar que el servicio de valoración se ajuste a las condiciones y necesidades de cada una de las personas remitidas por la secretaria de salud del municipio de Facatativá para dicha valoración y expedición del Certificado de Discapacidad.
8. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresaran a los sistemas de información mediante la Plataforma de Transporte de Información PISIS dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social, en representación de su entidad y entregar reporte a la Secretaria de Salud de Facatativá.
9. Garantizar que el procedimiento de la certificación y registro de la población con discapacidad se cumplan dentro de los tiempos establecidos en el artículo 10 de la Resolución 1197 de 2024 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

10. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requerida para realizar el Procedimiento de Certificación de Discapacidad para las personas remitidas por la Secretaria de Salud de Facatativá con discapacidad.
11. Participar en los espacios de unidad de análisis y de trabajo convocados por la entidad territorial contratante en temas relacionados con la ejecución del objeto contractual.
12. Designar una persona exclusiva, idónea y capacitada como responsable ante la Secretaría de Salud, quién será el enlace para los diferentes trámites administrativos y técnicos generales, que se generen en la ejecución del objeto contractual.
13. Presentar las evidencias correspondientes de acuerdo con las actividades ejecutadas en los tiempos establecidos en el respectivo DRIVE dispuesto por la secretaria de salud del Municipio de Facatativá.
14. Presentar la respectiva de cuenta de cobro bajo los lineamientos de la Alcaldía Municipal de Facatativá en los tiempos establecidos.
15. Atender oportunamente los requerimientos realizados por el supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.

1. Garantizar elementos y/o la información necesarios para el cumplimiento del objeto.
2. Designar un funcionario para la supervisión del contrato.
3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el(a) CONTRATISTA.
4. Gestionar el pago por el valor acordado y en la forma como quede establecida en el contrato a suscribirse.
5. Las demás que se deriven directamente relacionadas con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO: **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE,** incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional, Municipal y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato, los cuales se cancelará con recursos de la vigencia 2026, amparado en la disponibilidad presupuestal Nº DIS 2026000249 de fecha 05 de enero de 2026 de los siguientes rubros:

CODIGO	NOMBRE
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: FECHA:	DIS 2026000249 Fecha 05 de enero de 2026
2.3.1905040.2.3.2.02.02. 009.MP068.1001	Servicio de certificación de discapacidad para las personas con discapacidad SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL salud pública – FUENTE 1001 – INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FORMA DE DESEMBOLSO: La Alcaldía Municipal de Facatativá pagará a la E.S.E HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE MOSQUERA la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE,** esto de la siguiente forma:

a. Pagos parciales de acuerdo con los servicios prestados relativos a la valoración y expedición de los certificados de discapacidad para la población del municipio de Facatativá, esto quiere decir que, el conveniente debe radicar la cuenta de cobro de acuerdo con los certificados generados, y su pago será proporcionar a la elaboración de los certificados de discapacidad.

Los pagos anteriores se efectuarán previa verificación de la prestación efectiva del servicio, presentación del informe mensual de actividades, presentación de la factura o cuenta de cobro y pago de seguridad social, recibidos a satisfacción por parte del supervisor. El pago final queda sujeto además de los anteriores requisitos, a la presentación del informe final de actividades. La Alcaldía Municipal de Facatativá efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En caso de presentarse en el desarrollo del contrato modificaciones al mismo tales como: adición, prorroga, suspensión, cesión, terminación anticipada, entre otras situaciones que afecten el plazo de ejecución contractual, se cancelará el valor proporcional correspondiente a los días de servicio prestados. Para efectos de establecer la proporción, todos los meses, sin importar el número de días que tengan, se calcularán con base en treinta (30) días. **CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución será de **CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal. **PLAZO DE DURACIÓN:** El contrato interadministrativo tendrá un plazo de duración igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. El término adicional al de ejecución, será sólo con fines de liquidación del contrato interadministrativo y de sanciones en el evento que esto sea procedente. **CLÁUSULA NOVENA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO** La supervisión será realizada por la **Secretaría de SALUD**, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo y de las obligaciones contraídas por las partes. 2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes. 3) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del contrato interadministrativo, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 4) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto del contrato interadministrativo, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley. 5) Impulsar el trámite del desembolso a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 6) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato interadministrativo. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato interadministrativo, cuando sea

procedente. 8) Una vez vencido el término de ejecución del contrato interadministrativo, realizar el acta de liquidación para su respectiva revisión según sea el caso. 9) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato interadministrativo, esto sin que ello releve al contratista de su responsabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA - PARTES INDEPENDIENTES**: En cuanto hace referencia a la relación de las partes entre sí, se entiende que ésta será de plena autonomía técnica, administrativa y directiva en el desarrollo y ejecución del presente Contrato y que su actividad se desarrolla en ejercicio de los principios de coordinación y subsidiaridad entre la administración pública y que la responsabilidad en la administración, ejecución y desarrollo de los proyectos de inversión objeto del presente Contrato será exclusiva de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL HOSPITAL** podrá destinar personal propio o personal vinculado a través de contratos de prestación de servicios. Cuando haya lugar a celebrar contratos de prestación de servicios, los contratistas actuarán bajo la responsabilidad y supervisión de EL HOSPITAL, pero sin subordinación ni dependencia de EL HOSPITAL, ni DEL MUNICIPIO. En el evento de que, en cumplimiento del objeto del contrato, los contratistas deban prestar sus servicios en las dependencias de EL MUNICIPIO éstos asumirán la responsabilidad de velar porque se mantenga la independencia y no subordinación de este personal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN:** El presente Contrato se celebra por las calidades inherentes a cada una de las partes, por consiguiente, no se podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas, salvo que se trate de otra entidad pública que no altere la naturaleza del mismo, con autorización previa de EL MUNICIPIO. La cesión que contraviniere lo dispuesto en esta cláusula dará lugar a la terminación de este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: Ninguna de las partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o cumplimiento de las obligaciones pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias impredecibles o irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Contrato durante el tiempo en que persistan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del Contrato mediante un acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA**: El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente y de mutuo acuerdo por las partes en los casos previstos por la Ley, en cuyo caso se procederá a la liquidación inmediata del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL HOSPITAL** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo. con sus obligaciones al sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. En caso de incumplimiento será objeto de las sanciones legales conforme a la normatividad vigente y autoriza desde ya al ICBF para que realice los descuentos a lugar. Igualmente deberá verificar que se cumpla con dicha obligación en todos y cada uno de los contratos que suscriba en desarrollo del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - GARANTÍAS**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1. al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria; por tanto, la Secretaría de Salud manifiesta que acorde con el exhaustivo seguimiento MENSUAL que se realiza a la ejecución de todos los procedimientos y/o actividades programadas en los Planes de Acción en Salud viabilizados por la Secretaría de Salud departamental los cuales son controlados por parte de la propia Secretaria Municipal, así como la oficina de Salud Pública e Inspección. Vigilancia y control de la Secretaría de Salud Departamental y otras entidades del orden nacional como la Superintendencia Nacional de Salud, no se solicitará póliza de garantías para el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este Contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN**. - Las partes se obligan a mantener bajo reserva toda la información recibida y entregada en desarrollo del presente contrato que por su naturaleza tengan el carácter de actos privados, durante la vigencia del mismo y/o dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento, en los términos previstos en la ley 1266 de 2008. Para estos efectos se entenderá por datos privados aquellos que se definan como tales en las disposiciones constitucionales y legales y vigentes, así como las precisiones realizadas al respecto por la jurisprudencia emitida por la honorable Corte Constitucional de la República de Colombia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: Vencida la vigencia del contrato y dentro de los seis (6) meses siguientes, las partes liquidarán el Contrato. Para tal efecto se levantará y suscribirá un documento, con base en el proyecto de acta de liquidación preparada por EL HOSPITAL y MUNICIPIO en la cual se deberán declarar las sumas recibidas y se liquidarán los valores correspondientes a su ejecución, la cual debe tener como soporte el informe de término y la certificación de cumplimiento del objeto suscrita por el supervisor. Si resultan saldos con relación a los recursos del Contrato, EL HOSPITAL se compromete a reintegrarlos en el mes siguiente del vencimiento del Contrato. En caso de que no sea suscrita por EL HOSPITAL, se procederá a su liquidación unilateral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA–DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Facatativá- Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- FIRMAS:** El presente contrato se entiende firmado y aceptado por las partes de conformidad con la Ley 527 de 1999, teniendo presente que el Secop II es una plataforma transaccional y no es necesario que la firma de los contratos sea manuscrita, sino que por el contrario ésta formalidad puede cumplirse a través de firmas electrónicas del sistema.

Aprobó: Nestor Ivan Cifuentes Arias - Secretario Privado
Revisó: Joice Angélica Sandoval Hernández– Secretaria Jurídica - Secretaria Jurídica.
Proyectó: Magda Johana Córdoba – Contratista SJ
Revisó: Laura Beltrán Beltrán - Contratista SP